



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00216-00  
Demandante : GLADYS SIERRA DE CHIMENTY  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
de Control

Por auto de fecha 31 de julio del 2015, notificado por estado electrónico el 11 de agosto del 2015, esta agencia judicial dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente:

**“SEGUNDO:** Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que sea remitida al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, por ser de su competencia”

En virtud de lo anterior, la secretaria de este despacho a través de oficio JCA -662 del 31 de agosto del 2015, remitió el expediente a la oficina judicial para que esta lo envira al Juzgado Quinto laboral del Circuito de Santa Marta, sin embargo, una vez entregado el expediente a esa agencia Judicial, evidencia esta última que dicho proceso no es de su competencia pues el Juzgado laboral que en primera medida conoció del asunto lo fue el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de ahí entonces que procedieron a reenviar por intermedio de oficio 1173 del 1º de septiembre del 2015 el expediente a la oficina Judicial para que esta lo remitiera nuevamente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta.

De lo visto, encuentra el despacho que le asiste razón al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta a no darle tramite al asunto por cuanto el mismo no es de su conocimiento, ya que por un lapsus clavis visible en numeral segundo (2º) de la parte resolutive del auto de fecha 31 de julio del 2015, se ordenó por error remitir el expedienten a la oficina judicial al Juzgado Quinto Laboral de Santa Marta cuando lo correcto era ordenar la remisión a través de la oficina Judicial al Juzgado Segundo Laboral De Santa Marta. En consecuencia de lo anterior, es deber de este despacho corregir el Numeral Segundo del auto de fecha 31 de julio del 2015 (folios 34-35).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Santa Marta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** corríjase el Numeral Segundo del auto de fecha 31 de julio del 2015 (folios 34-35). Y en su lugar dispóngase:

**“SEGUNDO:** Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Oficina Judicial de Santa Marta, para que sea remitida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por ser de su competencia.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b> Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. ____ hoy ____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00257-00  
Demandante : ALFONSO EMILIO VIVES ROMERO  
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES-COLPENSIONES  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control : DERECHO

El señor ALFONSO EMILIO VIVES ROMERO, actuando por intermedio de apoderado, impetró demanda ante los Jueces Laborales del Circuito de Santa Marta, para que se ordene a COLPENSIONES a reajustar la pensión del actor con base al promedio del salario del último año de servicio. Entre otras condenas.

Mediante auto de fecha del 31 de agosto del 2015, notificado por estado electrónico del día 7 de septiembre de 2015, procedió el despacho, una vez revisada la demanda, ha inadmitir el presente medio de control puesto que la misma no cumplía con los requisitos dispuestos en el artículo 161 a 168 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se le advirtieron las siguientes falencias, entre otras, a corregir dentro de los 10 días que otorga la ley 1437 de 2011 para la corrección:

1. Teniendo en cuenta que la demanda versa sobre derechos inciertos e indiscutibles, es obligación de la parte demandante tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, se agote el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, tal como lo contempla el artículo 161 del CPACA, el cual señala:

Art. 161.- Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Quando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

(...)

En consecuencia al no observarse que dentro del expediente no obra constancia de que se haya agotado el requisito de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa, la parte demandante deberá allegar, las constancias pertinentes esto es la solicitud de conciliación extrajudicial y la constancia de no conciliación.

Luego de haberse ordenado la corrección de la demanda por medio de proveído calendado 31 de agosto del 2015, notificado por estado electrónico el 7 de septiembre del 2015, y una vez vencido el término para ello, no fueron subsanadas las falencias anotadas por este Despacho, lo que conlleva al rechazo de la demanda de conformidad con el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., que dispone:

“2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...)”

En ese sentido, de conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A., el actor frente a la providencia que inadmitió la demanda, podía asumir como conductas procesales, la impugnación de la decisión a través del recurso de reposición, o, dar cumplimiento a la orden impartida, subsanando en tiempo los defectos anotados, lo cual, no se presentó por parte del actor.

Ahora bien, y en vista de que la parte demandante no interpuso recurso alguno y se abstuvo de corregir la demanda dentro del término que estipula el artículo 170 del C.P.A.C.A., se deberá rechazar la misma, esto, atendiendo a que no se adecuo la demanda teniendo en cuenta el artículo 161 al 168 del CPACA.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado cuarto administrativo oral del Circuito;

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la demanda de la referencia.
  
- 2.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ de 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00078-00  
Demandante : BERNARDO JOSE NAVARRO  
CANDELARIO Y OTROS  
Demandado : **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA  
NACION-MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL-DAS EN  
SUPRECION.**  
Medio : REPARACION DIRECTA.  
de Control

Teniendo en cuenta que para la fecha y hora señalada a través de auto 28 de julio del 2015, la presente diligencia se aplazó en atención que la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, para el día 16 de septiembre del 2015 presento memorial en el cual solicita al despacho aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 17 de septiembre del 2015 a las 3:00 de la tarde, en virtud que para esa misma calenda tiene le fue programada por parte del HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA audiencia inicial.

Frente a la anterior situación, el despacho accedió a no realizar la suscitada audiencia inicial, por lo que a través de la presente providencia se ordenara fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial para el día 30 de noviembre del 2015 a la 3:00 de la tarde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE**

Primero: Accédase a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial por los motivos antes expuestos.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para la celebración de la audiencia de conciliación pre apelación dispuesta en el inciso 4° del artículo 192 de la ley 1437 del 2011, para el día 30 de noviembre del 2015 a las 3:00 de la tarde. Para lo cual, se le ordenara a la secretaria de este despacho que libere las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
_____ Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ de 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-000192-00  
Demandante : GINA PATRICIA DIAZ MIELEZ  
Demandado : EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo lo señalado en el auto de fecha 20 de agosto del 2015 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, Visible a folio 110, procede el despacho a darle aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 del 2011, en aras de evitar más retrasos injustificados en el presente proceso. Por lo tanto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que asigne su conocimiento, al juez que estime competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-000189-00  
Demandante : JORGE LUIS NAVARRO MANJARREZ  
Demandado : EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo lo señalado en el auto de fecha 20 de agosto del 2015 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, Visible a folio 109, procede el despacho a darle aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 del 2011, en aras de evitar más retrasos injustificados en el presente proceso. Por lo tanto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que asigne su conocimiento, al juez que estime competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00203-00  
Demandante : WILSON ANTONIO SALINAS BELEÑO  
Demandado : EST. COMERCIAL CHEMICAL PRODUCTS (ADOLFO HERRERA MONSALVE) DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA SEC. DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo lo señalado en el auto de fecha 31 de agosto del 2015 proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, Visible a folio 122, procede el despacho a darle aplicación al artículo 168 de la Ley 1437 del 2011, en aras de evitar más retrasos injustificados en el presente proceso. Por lo tanto se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Con carácter urgente se remitirá lo actuado a la Honorable Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que asigne su conocimiento, al juez que estime competente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b>
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA**

Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince  
(2015)

REF. EXPEDIENTE : 47-001-3331-004-2014-00116-00  
DEMANDANTE : TITO SIMON VELOZA BRAVO  
DEMANDADO : UGPP.  
MEDIO DE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
CONTROL DEL DERECHO

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita en el inciso CUARTO del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 fijese fecha para celebrarla el día 9 de noviembre de 2015, a las 3:30 p.m. Líbrense los oficios por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA**

Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince  
(2015)

REF. EXPEDIENTE : 47-001-3331-004-2014-00212-00  
DEMANDANTE : CARMEN SOFIA MARENCO DE  
TOLEDO  
DEMANDADO : UGPP.  
MEDIO DE : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
CONTROL DEL DERECHO

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación descrita en el inciso CUARTO del artículo 192 de la ley 1437 de 2011 fijese fecha para celebrarla el día 9 de noviembre de 2015, a las 4:00 p.m. Líbrense los oficios por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ 2015. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00004-00  
Demandante : JULIO ESCOLASTIVO ROMERO HOYOS  
Demandado : **NACION-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL NACION.**  
Medio de Control : REPARACION DIRECTA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>1</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 26 de noviembre de dos mil quince (2015) a las 3:00 de la tarde,** a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría líbrense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

<sup>1</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer y tener como apoderado judicial del demandante a la Doctora VANESA PATRICIA DAZA TORRES, identificado con C. C. No. 57.297.615 portador de la T. P. No. 169.167 del C. S. de la J.; como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos del poder conferido.
7. Reconocer y tener como apoderado judicial del demandante al Doctor CAMILO GUZMAN CANDANOZA NORIEGA, identificado con C. C. No. 85.373.313 portador de la T. P. No. 175.150 del C. S. de la J.; como apoderado del LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINSTRACION JUDICIAL en los términos del poder conferido

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00282-00  
Demandante : PEDRO BASILIO CAICEDO HURTADO Y OTROS  
Demandado : **NACION-MINJUSTICIA-INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.**  
Medio de Control : REPARACION DIRECTA.

En el presente asunto se tiene que mediante auto de fecha 13 de octubre del 2015, se fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, para el día 10 de octubre del 2015 a las 3:00 de la tarde. Sin embargo, revisada la agenda del despacho se tiene que la fecha asignada para la celebración de la precitada audiencia no concuerda con lo señalado en el auto del 13 de octubre del 2015, pues por un lapsus clavis en la redacción del auto, se indicó una fecha que ya está asignada para la celebración de otra audiencia inicial.

En consecuencia de lo anterior procederá el despacho a ordenar la corrección del numeral 1º de la parte resolutive del auto de fecha 13 de octubre del 2015, en su lugar se dispondrá fijar como fecha para celebrar la audiencia inicial en el presente medio de control para el día **24 de octubre del 2015 a las 3:00 de la tarde.**

En virtud de lo anterior se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como para la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para el día 24 de noviembre del 2015 a las 3:00 de la tarde.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_\_ hoy\_\_\_\_\_. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2013-0271-00  
Demandante : PRISCILA JOSEFA BURGOS DE POLO.  
Demandado : MUNICIPIO DE CIENAGA,  
MAGDALENA-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A.  
Medio : REPARACION DIRECTA.  
de Control

Vencido el término de traslado para la contestación de la demanda por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA-FIDUPREVISORA SA., ordenado a través del auto dictado en el curso de la audiencia inicial celebrada el día 14 de junio del 2015. Se procederá a fijar fecha para la continuación de la **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día martes dieciséis (16) de febrero del dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (3:00 pm)**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

<sup>2</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____ . Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00243-00  
Demandante : INSITUTO PARA EL DESARROLLO DE  
ANTIOQUIA-IDEA  
Demandado : **SOCIEDAD RMS COMPAÑÍA S.A.S**  
Medio : CONTRACTUAL.  
de Control

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>3</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 25 de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (3:00 pm)**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

<sup>3</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"*

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. Reconocer y tener como apoderado judicial del demandante al doctor JOSE ALBERTO SAADE MEJIA, identificado con C. C. No. 70.128.810 portador de la T. P. No. 78.925 del C. S. de la J.; como apoderado de la SOCIEDAD R.SM CIA S.A.S en los términos del poder conferido.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p style="text-align: center;">EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00124-00  
Demandante : LEONOR INFANTE INFANTE  
Demandado : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD “DAS” EN SUPRESIÓN  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control : DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>4</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 11 de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

---

<sup>4</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”*

3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. **Reconocer personería** al doctor **CARLOS ANDRES LOPEZ SALAMANCA** identificado civilmente con la c.c No. 80.750.713 y portador de la T.P No. 204.419 del CSJ, como **apoderado** de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

6. **Reconocer personería** al doctor **ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7'604.741 y portador de la T.P 133.294 del CSJ, como **apoderado** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

**Secretaría**

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_\_ hoy\_\_\_\_\_. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

**EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00275-00  
Demandante : GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ y OTROS.  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>5</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 23 de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

<sup>5</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"*

3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. **Reconocer personería** al doctor FRANCISCO MACHADO ORTIZ identificado con la c.c No. 72.272.265 y portador de la T.P No. 133.917 del CSJ, como **apoderado sustituto de la parte actora en los términos a el conferido**.
6. **Reconocer personería** al doctor VICTOR CARDONA HENRIQUEZ identificado civilmente con la c.c No. 84'094.152 y portador de la T.P No. 154.227del CSJ, como **apoderado del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en los términos a el conferido**.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00275-00  
Demandante : GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ y OTROS.  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
de Control

Mediante apoderado judicial la Señora GRACIELA ISABEL DELGADO JIMENEZ y OTROS., presentaron demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Encontrándose al Despacho pendiente para fijar fecha de que trata el artículo 180 del CPACA, se advierte que la entidad demandada al momento de contestar la demanda, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero del 2015, en su numeral 8, en el sentido del deber que le asiste de allegar el expediente administrativos de los demandantes.

#### ANTECEDENTES

Este Despacho, en auto de fecha 19 de diciembre del 2014, resolvió inadmitir la presente demanda. La demandante presento la subsanación de la demanda el 29 de enero del 2015 y en auto del 27 de febrero del 2015 se admitió la demanda ordenándosele a la demandada que con la contestación de la demanda allegara todas las pruebas que tenga en su poder y que pretensa hacer valer en el proceso.

El DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA contestó la demanda, sin embargo no ha remito las pruebas que tenga en su poder y que pretensa hacer valer en el proceso que fueron pedidas en el auto admisorio de la demanda.

Hasta la fecha la parte accionada no ha cumplido con la carga impuesta por este Despacho.

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 175 establece:

**Parágrafo primero.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En atención al incumplimiento de la carga procesal del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, impuesta en el auto admisorio de esta demanda (f. 172), de acuerdo a la perspectiva de la norma ut supra, este despacho ordenará requerirla para que remita las pruebas que tenga en su poder y que pretensa hacer valer en el proceso., so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para que investigue la conducta y proceda a la imposición de la sanción correctiva.

Ahora bien, sea de paso recalcar que el juez tiene deberes procesales, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales de los cuales debe hacer uso de la manera más eficiente.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60A, adicionado, por el Art. 14 de la Ley 1285 de 2009, como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, la cual reza:

**ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

**Artículo 60A. Poderes del juez.** Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:

(.....3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio. ....)

En mérito de lo expuesto, y ante la negativa, por parte de la entidad accionada, de allegar, con destino a este proceso, que tenga en su poder y que pretensa hacer valer en el proceso., se DISPONE:

1. **Iniciar tramite de sanción correccional** en contra del Gobernador del Departamento del Magdalena y el Secretario de Educación Departamental., por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, que libraré la secretaría de este Despacho, para que el Gobernador del Departamento del Magdalena y el Secretario de Educación Departamental., expongan las razones por las cuales no allegó el expediente administrativo requerido; sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Adviértase que, de no acatar esta orden, dentro del plazo otorgado, se informará el desacato a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la demandada e imponga las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. **Conceder** el mismo plazo para remitir el expediente administrativo.
4. Por secretaría, **librese** las correspondientes comunicaciones.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. ____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00045-00  
Demandante : EDUARDO JOSE CASTAÑEDA YOLIANES  
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APREDIAZAJE-SENA  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>6</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 26 de enero de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

<sup>6</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

Así mismo, **advíertase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

5. **Reconocer personería** al doctor CESAR ROVIRA AVENDAÑO identificado con la c.c No. 85.467.230 y portador de la T.P No. 112751 del CSJ, como **apoderado** del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, **en los términos a el conferido**.
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00008-00  
Demandante : ROBINSON NIETO CERVERA  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>7</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 17 de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

<sup>7</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”*

Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **Reconocer personería** al doctor **CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA** identificado civilmente con la c.c No. 79'746.860 y portador de la T.P No. 219.455 del CSJ, como **apoderado** de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"**.
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00099-00  
Demandante : ROBINSON NIETO CERVERA  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”.  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>8</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 17 de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 9:00 de la mañana**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

<sup>8</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”*

Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **Reconocer personería** al doctor **EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO** identificado civilmente con la c.c No. 80.822.498 y portador de la T.P No. 210.278 del CSJ, como **apoderado** de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**.
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00026-00  
Demandante : CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL “CASUR”.  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control : DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>9</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 1 de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

<sup>9</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

4. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**

**Juez**

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**

**Secretaría**

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00026-00  
Demandante : CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA  
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL "CASUR".  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control DERECHO.

Mediante apoderado judicial el señor CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA, presentó demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Encontrándose al Despacho pendiente para fijar fecha de que trata el artículo 180 del CPACA, se advierte que la entidad demandada, no contesto la demanda y no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2015, en su numeral 7, en el sentido del deber que le asiste de allegar las pruebas que tenga en su poder, en especial copias de los antecedentes administrativos y el cuaderno prestacional del señor CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía 2.339.040.

### **ANTECEDENTES**

Este Despacho, en auto de fecha 30 de abril de 2015, resolvió admitir la presente demanda y ordenó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR que, con la contestación de la demanda allegara las pruebas que tenga en su poder, en especial copias de los antecedentes administrativos y el cuaderno prestacional del señor CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía 2.339.040.

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL, luego de surtirse la correspondiente notificación, no ha contestado la demanda como tampoco ha remito las pruebas que tiene en su poder.

Hasta la fecha la parte accionada no ha cumplido con la carga impuesta por este Despacho.

En tal sentido, la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 del artículo 175 establece:

**Parágrafo primero.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

En atención al incumplimiento de la carga procesal de la CAJA DE SUELDOS DE RESTIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, impuesta en el auto admisorio de esta demanda (f. 48), de acuerdo a la perspectiva de la norma ut supra, este despacho ordenará requerirla para que remita el correspondiente expediente administrativo y el cuaderno prestacional del CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía 2.339.040, so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria para que investigue la conducta y proceda a la imposición de la sanción correctiva.

Ahora bien, sea de paso recalcar que el juez tiene deberes procesales, poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales de los cuales debe hacer uso de la manera más eficiente.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 58, 59 y 60A, adicionado, por el Art. 14 de la Ley 1285 de 2009, como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996, la cual reza:

*ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

*1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*

*ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oírás las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

*Artículo 60A. Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

*(.....*

*3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*

*.....)*

En mérito de lo expuesto, y ante la negativa, por parte de la entidad accionada, de allegar, con destino a este proceso, en especial copias de los antecedentes

administrativos y el cuaderno prestacional del señor CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía 2.339.040., se DISPONE:

1. **Iniciar tramite de sanción correccional** en contra del señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, que libraré la secretaría de este Despacho, para que el señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, exponga las razones por las cuales no allegó el expediente administrativo requerido y el cuaderno prestacional solicitado del señor CARLOS HERNANDO SIERRA PINEDA identificado con la cedula de ciudadanía 2.339.040; sus descargos pueden presentarlos directamente o a través de **apoderado**, y esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

Adviértase que, de no acatar esta orden, dentro del plazo otorgado, se informará el desacato a la Procuraduría General de la Nación para que investigue la conducta de la demandada e imponga las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. **Conceder** el mismo plazo para remitir el expediente administrativo.
4. Por secretaría, **librese** las correspondientes comunicaciones.
5. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
6. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
7. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI y vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar el trámite correspondiente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

<p>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</p> <hr/> <p>Secretaría</p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 43 hoy 20 de agosto de 2014. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</p> <p>Secretario</p>
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00028-00  
Demandante : ANDRES AVELINO OLIVEROS AVILA  
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.”.  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>10</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 2 de febrero de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

---

<sup>10</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.
3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido. De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **Reconocer personería** al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** identificado civilmente con la c.c No. 84'104.546 y portador de la T.P No. 107.775 del CSJ, como **apoderado** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."**.

**Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

<b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b> <hr/> <b>Secretaría</b>
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy_____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2014-00251-00  
Demandante : ELKA IRINA ANDRADE MEJIA  
Demandado : **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICIA NACIONAL.**  
Medio : REPARACION DIRECTA.  
de Control

En el presente asunto se tiene que por medio de auto de fecha 27 de agosto del 2015 dictado en el curso de la audiencia inicial se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas para el día 20 de octubre del 2015 a las 2:30 de la tarde, con la finalidad de recopilar e incorporar sendas pruebas documentales y testimoniales decretadas, de igual forma si el tiempo lo permitía, en esa misma fecha se realizaría la audiencia de alegatos y juzgamiento. Sin embargo llegado el día y la hora señalados, se tiene que la precitada audiencia de pruebas, alegatos y juzgamiento, no se pudo realizar, en virtud que esta agencia judicial no contaba con sala de audiencia designada para la adelantar las diligencias judiciales programas con antelación. Pues la Dirección Seccional de Administración Judicial no designo sala de audiencia para el efecto.

En consecuencia de lo anterior y ante la imposibilidad de realizar la audiencia de pruebas y alegaciones y Juzgamiento, el día 20 de octubre del 2015, se hace necesario fijar nueva fecha para realización de la misma, en consecuencia se:

**RESUELVE:**

**Primero: Señálese el día 10 de noviembre del 2015, a las 08:30 a.m.,** a efectos de celebrar audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**Segundo: Por secretaría librense** lo oficios y citaciones correspondientes, a las partes, al Ministerio Público y a los testigos.

**Tercero: Notifiquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**Notifiquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA  
MARTA  
Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la  
Rama Judicial, mediante Estado No. \_\_\_\_  
hoy \_\_\_\_\_. Y fue enviada al  
correo electrónico del Agente del Ministerio  
Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Ref. Expediente : 47-001-3333-004-2015-00057-00  
Demandante : MAYERLIN CUSARIA ACOSTA  
Demandado : NACIÓN – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES “DIAN” –  
SECCIONAL SANTA MARTA.  
Medio : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
de Control : DERECHO.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**<sup>11</sup>.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

1. **Señálese el día 31 de marzo de dos mil dieciséis (2016) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría librense** lo oficios correspondientes, al actor y su apoderado, al apoderado de la parte demanda y al Agente del Ministerio Público.

<sup>11</sup>Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

“..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)”

3. Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
5. **Reconocer personería** al doctor **ALFREDO DE JESÚS MEROÑO OSORIO** identificado civilmente con la c.c No. 5'122.593 y portador de la T.P No. 68.956 del CSJ, como **apoderado** de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b></p> <hr/> <p><b>Secretaría</b></p> <p>Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.</p> <p><b>EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA</b></p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación:	No. 47001333300420150014600
Actor:	ANDRES GUEVARA GONZALEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
Medio de Control:	NULIDAD SIMPLE.

El señor ANDRES GUEVARA GONZALEZ impetró en nombre propio medio de control de nulidad simple en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, para que previos los trámites procedimentales se accediera a la nulidad de unos apartes del artículo 17 y 18 de la Resolución 067 de 10 de marzo del 2006, expedida por el Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente de santa marta , *“por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y de más instrumentos de control y manejo ambiental.”*.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará la admisión de la misma.

En consecuencia, se

**R E S U E L V E:**

1. Admitir la demanda impetrada por el ANDRES GUEVARA GONZALEZ en ejercicio del medio de control de nulidad simple en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, con el objeto de que se acceda a la nulidad de unos apartes del artículo 17 y 18 de la Resolución 067 de 10 de marzo del 2006, expedida por el Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente de santa marta , *“por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y de más instrumentos de control y manejo ambiental..”*
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE”, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Comuníquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.

5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrese traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 ejusdem y su parágrafo transitorio, infórmese a la comunidad que en este Despacho se está tramitando el medio de control de nulidad simple impetrado por el señor ANDRES GUEVARA GONZALEZ contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE, distinguido con el número de radicación 47001333300420150014600, con el objeto de que se acceda a la nulidad de unos apartes del artículo 17 y 18 de la Resolución 067 de 10 de marzo del 2006, expedida por el Departamento Administrativo Distrital Del Medio Ambiente de santa marta , *“por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y de más instrumentos de control y manejo ambiental.* Para el efecto, ordénese la inserción de aviso en tal sentido en la página web del Despacho, en el del H. Consejo de Estado, y en un diario de amplia circulación nacional.

10. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO  
ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada  
en el Portal de la Rama Judicial,  
mediante Estado No. \_\_\_\_\_  
hoy \_\_\_\_\_, Y  
fue enviada al correo electrónico  
del Agente del Ministerio Público.

EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA**  
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia  
Santa Marta

Santa Marta, lunes veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)

Radicación: No. 47001333300420150014600  
Actor: ANDRES GUEVARA GONZALEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DISTRICTAL DEL MEDIO AMBIENTE  
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE.

En atención a lo dispuesto en el artículo 233 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar previa, visible a folios 1 a 3 del cuaderno de medida cautelar; por un término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ**

<b>JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA</b> Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. _____ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.
EDUARDO DE JESUS MARIN ISSA Secretario